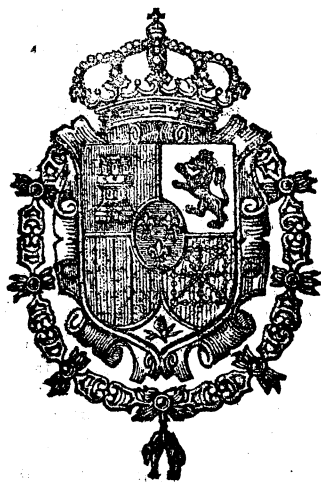


**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que D. Mariano Mingot cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante. Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Rios.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Bushell, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Rios.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado D. Ramón Rodríguez Correa Director general de Administración local, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección que interinamente le fué conferido por Real orden de 22 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Palencia y Tapia, á Don Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública; D. Enrique Ramirez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, individuo de la Academia Española; D. Fernando de la Vera e Isla y D. Federico Balart, propuestos por la referida Academia y el Consejo de Instrucción pública; D. Ramón Domingo Fernández Ardizano y D. Pedro María Fernández y Hernández,

Catedráticos más antiguos de las asignaturas, y D. Juan Alvarez Vega, en representación de los Claustros de los referidos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1885.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Relación de los opositores á las cátedras que se citan en la preinserta Real orden.*

- D. Rafael Meana.
- D. Gabriel Llabres Quintana.
- D. Dalmiro Fernández Oliva.
- D. Miguel Rodríguez Juan.
- D. Benigno Ayala Allica.
- D. Fernando Araujo Gómez.
- D. José Estrada Prieto.
- D. Lorenzo Cruz Fuertes.
- D. Leandro Navarro Díaz.
- D. Julio Campos y del Riego.
- D. José María Sánchez Vera.
- D. Eugenio Fernández Hidalgo.
- D. Francisco Ovín y Pelayo.
- D. Simón Castilla y Truiza.
- D. Pedro Muñoz y Sanz.
- D. Felipe de la Garza Martínez.
- D. José Antonio Pila de la Gala.
- D. Gabriel del Corral.
- D. Pedro Sánchez María y Díaz de la Espina.
- D. Venancio García Espinosa.
- D. Elías Alfaro Navarro.
- D. Francisco J. Comín y Moya.
- D. Francisco Fernández Villegas.
- D. Mario Méndez Bejarano.
- D. Rafael Pérez Barreiro.
- D. Tomás de Jesús Salcedo.
- D. Lorenzo Oroz Orniza.
- D. Cayo Ortega Mayor.
- D. José María Esbri.
- D. Vicente de Castro Matos.
- D. Andrés del Arco.
- D. Seraffín María Ruiz.
- D. José Sánchez Doblas.
- D. Luis de Pazos.
- D. Eusebio Alonso Villazán.
- D. Angel Ordás Alvarez.
- D. Victor Fernández Llera.
- D. Maximino Flórez Quiñones.
- D. Felipe Aisó y Bestomeu.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Ponferrada y Mahón, á D. Eduardo Palou, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. León Galindo y Vera, individuo de la Academia Española; D. Eustaquio Alejandro Fernández y D. Juan Crisóstomo Herrera, propuestos por la referida Academia y el Consejo de Instrucción pública; D. Saturnino Fernández y Fernández y D. Lucas Cuesta y Herrero, Catedráticos más antiguos de la asignatura, y D. Emilio Alvarez Jiménez, en representación de los Claustros de los referidos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1885.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Relación de los opositores á las cátedras que se citan en la preinserta Real orden.*

D. Valentín Bota Donaire.  
 D. Maximino Anaclero López.  
 D. Antonio Montilla y Ramón.  
 D. Antonio Vigar y Mata.  
 D. José Pellisé.  
 D. Miguel Rodríguez Juan.  
 D. Tomás Forteza y Cortés.  
 D. Marcos Pardos.  
 D. Valentín Dono Tato.  
 D. Elías Alfaro y Navarro.  
 D. Juan Francisco Díaz.  
 D. Pedro Garriga y Ruiz.  
 D. Joaquín Batet y Paset.  
 D. José Riu y Foraster.  
 D. José María Serrano y García.  
 D. Serafín María Ruiz y Fernández.  
 D. Roque Romo y González.  
 D. Salvador Padilla.  
 D. Francisco Nuez Serrano.  
 D. Víctor Fernández Llera.  
 D. Andrés del Arco y González.  
 D. Rafael Pérez Barreiro.  
 D. Juan González de Villambrosio.  
 D. Roque Cillero y Plágaro.  
 D. José Pérez Casas.  
 D. Julián Ruano Hidalgo.  
 D. Jaime Sagrera y Pijoán.  
 D. Francisco Ibáñez de la Rosa.  
 D. Eustaquio Alejandro Fernández.  
 D. José Sánchez Doblas.  
 D. Juan Cebreda y Tejada.  
 D. Joaquín Sabater Casals.  
 D. Julián Henal de Fidalgo.  
 D. Demetrio Ovejas Arnedo.  
 D. José González de Castro.  
 D. Guillermo Núñez Meriel.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN**

En 16 de Diciembre de 1885. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Juan Martínez, á D. Ramón Falcó y Barrachina, electo del de Montefrío.

En id. id. Se traslada, accediendo á su solicitud, al de Montefrío, de entrada, á D. Juan Martínez y Marín, que sirve el de Novelda.

En 22 id. Promoviendo en el turno *segundo* de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Zamora, de término, vacante por cesación de D. Manuel Gómez, á D. Rafael González de Cossío y Vega, que sirve el de Brivesca.

*Méritos y servicios de D. Rafael González de Cossío y Vega.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cabuérniga desde Noviembre de dicho año hasta su ingreso en la carrera.

En 1.º de Febrero de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Brivesca, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

*Han solicitado también esta vacante.*

D. Trifón Heredia, Juez de término, cesante; núm. 46 del escalafón, y antigüedad en la categoría de 19 de Enero de 1883.

**JUECES DE ASCENSO**

D. Cayetano de los Reyes y Gómiz, de Tarrasa; núm. 49 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1869.

D. Ricardo de Prada, de Betanzos; núm. 48, y antigüedad 14 de Enero de 1883.

D. Vicente Zapata, de Trujillo; núm. 49, y antigüedad 15 de Enero de 1883.

D. Marceliano Gil, de Ponferrada; núm. 53, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Rosendo Martín Pérez, de Avilés; núm. 58, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Manuel Fidalgo, de Celanova; núm. 67, y antigüedad 40 de Febrero de 1883.

D. Gabriel Martín Bañares, de Calahorra; núm. 80, y antigüedad 8 de Abril de 1883.

D. José Marceliano González, de Béjar; núm. 95, y antigüedad 17 de Abril de 1883.

D. Alejandro Martín, de Cuéllar; núm. 97, y antigüedad 17 de Abril de 1883.

D. Félix Herreros, de La Almunia; núm. 100, y antigüedad 18 de Abril de 1883.

D. Fernando Heredia, de Gandesa; núm. 104, y antigüedad 26 de Abril de 1883.

D. Antonio Jiménez, de Manzanares; núm. 106, y antigüedad 26 de Abril de 1883.

D. Federico Uzurriaga, de Burgo de Osma; núm. 106, y antigüedad 26 de Mayo de 1883.

D. Sandalio Jiménez Moleda, de Torrijos; núm. 111, y antigüedad 6 de Junio de 1883.

D. Mariano Ulla, de Monforte; núm. 113, y antigüedad 16 de Junio de 1883.

D. Federico Montoya y Montoya, de Valdepeñas; núm. 114, y antigüedad 2 de Agosto de 1883.

D. Antonio Martínez Lage y López, de Chinchón; núm. 113 bis, y antigüedad 17 de Agosto de 1883.

D. Gregorio Escribano y Canal, de Coria; núm. 119, y antigüedad 27 de Octubre de 1883.

D. Manuel Martínez, de Benavente; núm. 124, y antigüedad 7 de Noviembre de 1883.

D. Juan Antonio Hidalgo, de Santoña; núm. 81, y antigüedad 20 de Febrero de 1889.

D. Valentín Suárez Valdés, de La Bañeza, núm. 127, y antigüedad 19 de Junio de 1881.

En id. id. Nombrando en el turno *primero* de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Colmenar Viejo, de entrada, vacante por promoción de D. Eduardo González, á D. Antonio Fernández Cid y Valencia, Aspirante á la Judicatura con el núm. 5 en la escala del cuerpo.

*Méritos y servicios de D. Antonio Fernández Cid.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Abril de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de siete años.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de esta Corte.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 5 en la escala del cuerpo.

*Han solicitado también esta vacante.*

**ASPIRANTES Á LA JUDICATURA**

D. Juan Antonio Hidalgo, con el núm. 15 en la escala del cuerpo.

D. José Muñoz, con el núm. 16.

D. Juan Gómez, con el núm. 18.

D. José Porcel, con el núm. 22.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Francisco Sanllorenta, con el núm. 30.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. Vicente Payueta, con el núm. 40.

D. Mariano Pérez, con el núm. 49.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Pedro Castán, con el núm. 76.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 85.

En id. id. Promoviendo en el turno *segundo* de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Alhama, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Saval, á D. Antonio Real y Casabuena, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Antonio Real y Casabuena.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Almansa desde 1.º de Octubre de dicho año hasta 1.º de Noviembre de 1882, y en Albacete desde 23 de Mayo de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Diputado provincial de Albacete, y Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma ciudad.

En 8 de Octubre de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

*Han solicitado también esta vacante.*

**VICESECRETARIOS**

D. Manuel Gómez, de Hueiva; núm. 34 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Agosto de 1883.

D. Benito López, de Albuñol; núm. 39, y antigüedad 26 de Octubre de 1883.

D. José Baleriola, de Alicante; núm. 66, y antigüedad 6 de Noviembre de 1883.

**ASPIRANTES Á LA JUDICATURA**

D. José Muñoz, con el núm. 16 en la escala del Cuerpo.

D. Juan Gómez, con el núm. 18.

D. José Martín, con el núm. 21.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. Vicente Payueta, con el núm. 40.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Pedro Castán, con el núm. 76.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 85.

D. José García, con el núm. 89.

En id. id. Nombrando para el de Utrera, de ascenso, vacante por haber solicitado esta permuta D. Darío Laga, á D. José Calderón y Ternero, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

### CONSEJO DE ESTADO

**REALES DECRETOS**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia, pende ante el Consejo de Estado entre D. José Rivas del Cid, representado por el Licenciado D. Julián Morales y Gutiérrez, y la Administración general, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 4 de Marzo de 1882, que declara cesante al actor en el destino de Capataz de cultivos del distrito forestal de Avila:

**Visto:**

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Orden de la Dirección general de Agricultura é Industria de 28 de Noviembre de 1877 se nombró Capataz de cultivos del distrito forestal de Avila, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, á D. José Rivas del Cid, que había sido propuesto al efecto por el Tribunal de examen de dicho distrito, tomando posesión de dicho cargo en 5 de Diciembre siguiente:

Que durante el desempeño de su cargo, en 29 de Mayo de 1879 se le impuso la pena de suspensión de 30 días de sueldo por señalamiento abusivo de 99 pinos en el monte de Cebrosos, y por orden de 20 de Junio de 1881 se le concedió un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermo:

Que el Ingeniero Jefe elevó á la Dirección varias quejas del Capataz Rivas, una en 4 de Octubre de 1881, manifestando que había adquirido la propiedad y administración accidental de un periódico titulado *Revista Forestal*, que podía dar lugar á que se creyese que aquel Centro inspiraba esta publicación, y otra en 14 de Noviembre siguiente, manifestando que en días anteriores no había podido obtener servicio alguno de Rivas en la oficina á causa de la enfermedad contraída por éste por sus aficiones periodísticas, y contestando á nueva orden de la Dirección, en que se encargaba al Ingeniero Jefe usase de las facultades que la Instrucción le concede para corregir estas faltas, manifestó en 26 del mismo mes de Noviembre que el Capataz Rivas sólo había asistido en todo el mes dos días á la oficina:

Que requerido D. José Rivas del Cid para que justificase los motivos de su falta, presentó un certificado, del que resulta que se hallaba padeciendo una enfermedad que le impide dedicarse á todo trabajo, tanto intelectual como corporal, en vista del que el Negociado propuso que se le declarase cesante, y así se acordó por Orden de la Dirección de Agricultura de 20 de Diciembre de 1881:

Que de esta Orden se alzó el interesado ante el Ministerio de Fomento, haciendo presente que no había motivos bastantes para su separación del cargo, y que lo procedente hubiera sido ordenar la suspensión de ejercicio y sueldo por un período de uno á tres años, conforme á la Instrucción de 1877, y el Ministerio, de conformidad con el Negociado, fundándose en que las disposiciones del Reglamento de Ingenieros de Montes no son aplicables á los Ayudantes ni Capataces, que están sujetos á las disposiciones generales relativas al personal de la Administración pública, desestimó el recurso interpuesto por Real Orden de 4 de Marzo de 1882:

**Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:**

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre del interesado, el Licenciado D. Julián Morales y Gutiérrez, que declarada procedente amplió después, solicitando se revocase la Real Orden de 4 de Marzo de 1882:

Que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de ella á la Administración, confirmando la Real Orden reclamada:

Visto el art. 11 de la Instrucción de 10 de Agosto de 1877, que al determinar que la separación de Capataces corresponde á la Dirección de Instrucción pública (hoy á la de Agricultura), añade que no podrá acordarse sin previa formación de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado:

Visto el art. 16, que declara aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administración, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta Instrucción:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida á resolver sobre la legalidad ó ilegalidad de la declaración de cesante de D. José Rivas del Cid como Capataz de cultivos de la provincia de Avila:

Considerando que no se ha cumplido en el presente caso el citado art. 11 de la Instrucción de 10 de Agosto de 1877, porque no se ha instruido expediente con el fin indicado, ni se ha oído en el mismo al interesado, como claramente lo demuestra la misma orden de separación dictada por la Dirección general, que no se funda en el indispensable expediente, sino en los antecedentes remitidos por el Ingeniero Jefe del distrito:

Considerando que tampoco estos antecedentes abonan la procedencia de la cesantía, porque en la certificación facultativa sobre la dolencia de Rivas del Cid no se dice que esté incapacitado perpetuamente para el trabajo; antes bien se refiere sólo al tiempo de duración del padecimiento agudo que sufría aquél al expedirse tal documento:

Considerando que en virtud del art. 16 de la mencionada Instrucción, las disposiciones de carácter general relativas al personal administrativo, sólo pueden aplicarse á los Capataces de cultivos en cuanto no se opongan á los preceptos de la misma Instrucción, la cual establece para la separación de estos funcionarios determinadas reglas que no se han observado en el caso de este litigio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Daezarte, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique



de Cisneros, el Conde de Torreánz, el Conde de Pallares y D. Juan Magaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 4 de Marzo de 1882, y en declarar que D. José Rivas del Cid tiene derecho á ser repuesto en el cargo de Capataz de cultivos.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros. *Antonio Cánovas del Castillo.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Doctor D. José Leopoldo Feu, á nombre de D. José Alguer y Torró, demandante, y la Administración general, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 31 de Marzo de 1882, en la que se aprobó la demarcación del registro *Pura*, y se mandó expedir el título de propiedad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 21 de Mayo de 1878 D. José Alguer y Torró solicitó una concesión minera con el nombre de *Virgen de la Salud*, en término de Santa María de Palantordera, con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, y en 2 de Diciembre del mismo año D. Francisco Alguer y Suasi solicitó con el nombre de *Pura* las pertenencias pedidas por Alguer y Torró, así como que se declarara cancelado el expediente promovido por este último con arreglo á la disposición 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la Ley de Minas:

Que el Gobernador de la provincia de Barcelona, en 7 de Enero de 1879, declaró cancelado el expediente *Virgen de la Salud*, y dispuso continuara la instrucción del llamado *Pura*:

Que apelado este acuerdo para ante el Ministerio de Fomento fué confirmado en todas sus partes por Real Orden de 13 de Junio de 1879, é interpuesta contra esta Real Orden demanda contenciosa por Alguer y Torró, fué declarada inadmisión por Real Orden de 19 de Febrero de 1880:

Que publicado el registro denunció de la mina *Pura*, comparecieron en el expediente, haciendo oposición al mismo, el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera y D. José Alguer y Torró, alegando que la concesión pretendida se debería tramitar con arreglo á la Ley de Aguas, y que si se otorgase quedarían perjudicados multitud de aprovechamientos existentes establecidos en aquella localidad:

Que después de haber sido contestadas estas oposiciones por el registrador de la mina *Pura*, Alguer Suasi, se oyó sobre ellas á la Comisión provincial, y de conformidad con su dictamen, el Gobernador civil de Barcelona, en 23 de Junio de 1880 mandó proceder á la demarcación del perímetro designado para dicha mina:

Que apelado también este acuerdo, fué confirmado por Real Orden de 25 de Abril de 1881, expedida previo informe de la Junta superior facultativa de Minería:

Que en los días 26 de Setiembre al 6 de Octubre de 1881 tuvo lugar la demarcación de la mina *Pura*, en cuyo acto presentaron protestas el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, D. José Alguer y Torró, los Vocales de la Junta de terratenientes y varios propietarios de terrenos lindantes con la expresada mina, cuyas protestas fueron desestimadas por decreto del Gobernador de 28 de Noviembre de 1881:

Y que interpuesto recurso de alzada contra este decreto, fué desestimado por Real Orden de 31 de Marzo de 1882, por la cual se confirmó la resolución apelada, se aprobó la demarcación del registro *Pura* y se mandó expedir el título de propiedad:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra la Real Orden últimamente mencionada entabló demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre y representación de D. José Alguer y Torró, con la súplica de que se consultara su revocación; y declarada precedente por Real Orden de 31 de Julio de 1883, fué ampliada por el mismo Letrado con idéntica pretensión:

Que mi Fiscal contestó la demanda solicitando se absolviera de ella á la Administración y se confirmara la Real Orden impugnada; pero con posterioridad presentó escrito en que pidió se le tuviera por allanado el recurso, haciendo al efecto uso de la autorización que le fué concedida por Real Orden de 19 de Octubre de 1883:

Vista la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, en la cual se autorizó á Mi Fiscal para allanarse á la demanda promovida sobre demarcación de la mina *Previsora* por D. Juan Soler y otros regantes y propietarios del término de Mollet, previniéndole procediese del mismo modo en los casos de igual índole:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en el que, usando de la autorización referida, se allana á la demanda promovida por Don José Alguer y Torró que ha dado origen á este pleito:

Considerando que el allanamiento de Mi Fiscal es precedente, puesto que la demanda deducida por Alguer respecto á la demarcación de la mina *Pura* es de igual índole y naturale-

za á la promovida por D. Juan Soler y Gabarrell sobre la demarcación de la mina *Previsora*:

Considerando que habiéndose seguido el expediente administrativo para la demarcación y concesión del registro *Pura* con arreglo á la Ley general de bases para la legislación de Minas, la Real Orden de 31 de Marzo de 1882, que le determinó, no es sostenible, por cuanto que aquel expediente ha debido ser tramitado y resuelto con arreglo á las leyes especiales y determinadas que rigen en materia de aguas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Fernando Vida, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánz, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en admitir el allanamiento de Mi Fiscal á la demanda contencioso-administrativa incoada por D. José Alguer y Torró, y en dejar sin efecto la Real Orden de 31 de Marzo de 1882, salvo siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros. *Antonio Cánovas del Castillo.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña Amalia Sánchez y Ladrón de Guevara, recurrente, y la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Noviembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 28 de Marzo de 1884 acudió Doña Amalia Sánchez y Ladrón de Guevara á la Junta de Pensiones civiles exponiendo que su esposo D. Isidoro Maestre y Maestre había fallecido el 6 de Enero anterior, y solicitando se le declarara la posesión correspondiente con relación al sueldo de 4.500 pesetas que por más de dos años había percibido su difunto esposo:

Que la expresada Junta en sesión de 25 de Junio de 1884 acordó declarar á Doña Amalia Sánchez la pensión anual y vitalicia de 337 pesetas 50 céntimos, que era la que correspondía al sueldo regulador de 2.250 pesetas que había disfrutado el causante Maestre por más de dos años como Ingeniero de la clase de segundos del Cuerpo de Montes:

Que contra este acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda Doña Amalia Sánchez pretendiendo fuera revocado y se determinase que el sueldo que debía estimarse como regulador era el de 4.500 pesetas asignado al destino de Ingeniero Jefe de la clase de segundos del expresado Cuerpo que fué el que percibió Maestre desde Julio de 1880 hasta su fallecimiento:

Que oída la Dirección general de lo Contencioso expuso que con arreglo á lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 y á lo declarado en la Real orden de 7 de Agosto de 1875, sólo podían considerarse como derechos adquiridos para los efectos pasivos del proyecto-ley de 20 de Mayo de 1862 los respectivos á los cargos que se ejercieran por los causantes con anterioridad á la publicación del Decreto-ley, y en este sentido era procedente el acuerdo de la Junta, pero que por Decreto-sentencia de 15 de Enero de 1884 se había hecho una declaración contraria, por lo cual convenía oír el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Que por Real Orden de 19 de Noviembre de 1884 se desestimó el recurso de alzada interpuesto y se confirmó el acuerdo objeto del mismo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado Doña Amalia Sánchez con la pretensión de que fuera revocada y se determinase la pensión de viudedad con arreglo al expresado sueldo regulador de 4.500 pesetas que había disfrutado su marido D. Isidoro Maestre:

Que empleado Mi Fiscal para que contestase á la demanda lo hizo con la súplica de que se absolviera de él á la Administración general del Estado y se confirmara la Real Orden reclamada:

Visto el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1865, que en su párrafo segundo dice: «Para los ascensos que desde la publicación de esta Ley obtengan los empleados activos ó casantes servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío, el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos:»

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 que dice: «Hasta que se publique la Ley general de Clases pasivas las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados actualmente á los Montepíos tendrán derecho á pensión del Tesoro con sujeción á lo dispuesto en los

artículos 43 al 66, 69, 70 y 75 del Proyecto de ley presentado al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862:

Visto el art. 8.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que determina que el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1843 servirá de tipo regulador siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Visto el art. 13 del mismo Decreto-ley, que declaró en suspenso los artículos del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864, hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran lo que estimasen oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que dice: «Hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramientos de Autoridad competente delegada en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:»

Vista la regla 4.ª de las contenidas en la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, que dice: «Suspendida por el art. 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 la aplicación de las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, careciendo dicho precepto de fuerza retroactiva y correspondiendo determinar sus efectos, se declara para este fin que tienen adquiridos derechos á los beneficios dispensados por las citadas disposiciones, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados legalmente á Montepíos á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1864, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicación del enunciado Decreto-ley los destinos á que fuera propio el goce de la pensión de viudedad ú orfandad, con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fué anterior ó posterior á la indicada publicación:»

Considerando que la única cuestión objeto del presente recurso se refiere á determinar si ha de servir como tipo regulador de la pensión solicitada por Doña Amalia Sánchez el sueldo de 2.250 pesetas que disfrutaba Maestre á la publicación del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, ó el de 4.500 pesetas que obtuvo el causante después de esta fecha y que percibió más de dos años, ó sea desde Julio de 1880 hasta su fallecimiento en 6 de Enero de 1884:

Considerando que D. Isidoro Maestre ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de Montes en 30 de Octubre de 1863, en cuya época, y á tenor de lo prescrito en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, se hallaban en vigor las disposiciones contenidas en los citados artículos del Proyecto de 20 de Mayo de 1862:

Considerando que, si bien estos artículos quedaron en suspenso á virtud de lo establecido en el 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, la disposición contenida en éste no puede tener en modo alguno efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en Leyes anteriores, con arreglo á la prescripción terminante del art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873:

Considerando que la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, antes citada, se limita á declarar que para que las viudas y huérfanos de funcionarios no incorporados á Montepío tuvieran derecho á los beneficios del expresado proyecto, era necesario que los causantes ejercieran los destinos con anterioridad á la publicación del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, cualquiera que fuese la época de su fallecimiento anterior ó posterior al mismo Decreto-ley:

Considerando que, por consiguiente, esta Real Orden no determina que se tenga como sueldo regulador el del destino que el causante poseyera en la fecha de este Decreto-ley y que no se estime como tal cualquier otro mayor que se hubiera disfrutado posteriormente:

Considerando que el respeto á los derechos adquiridos que reconocen los citados preceptos de la Ley de Presupuestos de 1873 obliga á estimar aquéllas como vigentes, no sólo en la situación que tenían al publicarse el Decreto-ley de 1868, sino en la que pudieran tener posteriormente por virtud de sus sucesivos desenvolvimientos, mucho más cuando éstos son motivados por los ascensos obtenidos en cuerpos de escala cerrada, como lo era el de Ingenieros de Montes, al que perteneció Maestre;

Y considerando que por las razones expuestas Doña Amalia Sánchez tiene derecho á que su pensión de viudedad se determine con arreglo al mayor sueldo que durante más de dos años, si bien con posterioridad á 1868, percibió su esposo D. Isidoro Maestre, á tenor de lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1865 y 8.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1863;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Eugenio Montero Ríos, Don Enrique de Cisneros, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en revocar la Real Orden de 19 de Noviembre de 1884 y en declarar el derecho de Doña Amalia Sánchez y Ladrón de Guevara á pensión de viudedad del Tesoro con arreglo al sueldo regulador de 4.500 pesetas, que percibió durante más de dos años su esposo D. Isidoro Maestre, desde la fecha del fallecimiento del mismo.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.  
 Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.  
 Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, señalado con el núm. 90.789, expedido por este Banco con fecha 3 de Julio de 1875 á favor de D. Teodoro Rubio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Noviembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.  
 Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—878

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de cinco acciones de este Establecimiento, comprensivos uno de dos acciones de la clase de inalienables, señaladas con los números 49.296 y 297, y el otro de tres acciones de la clase de libres, números 49.298 á 300, expedidos por este Banco á favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Novena, Montepío de representantes de esta Corte, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.  
 Madrid 2 de Enero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—874

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 222.792, importante 8.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, expedido á favor de D. Pablo Pardo y Llano en 18 de Octubre del corriente año, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.  
 Madrid 2 de Enero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—869

**Banco Hipotecario de España.**

**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		3.479.853'17
Cartera.....		1.789.308'25
Valores.....		4.471.181'20
Préstamos hipotecarios.....		61.664.020'44
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....		2.460.000
Mobiliario y material.....		36.544'97
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.253'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
		2.479.694'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....		2.400.649'94
Varios.....		1.826.174'97
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....		29.837'50
Préstamos sobre valores y dobles.....		4.620.927'80
Cuentas corrientes.....		527.647'23
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....		34.477.490'92
Gastos generales.....		377.568'43
		147.640.862'74
PASIVO		
Capital social.....		30.000.000
Reserva obligatoria.....		1.425.997'23
Idem especial.....		1.165.764'92
		2.591.762'15
Cédulas hipotecarias.....		58.137.377'60
Obligaciones 5 por 100.....		18.836.908'09
Acreedores por la operación de pagarés.....		2.000.000
Varios.....		1.535.326'40
Cuentas corrientes.....		6.746.476'75
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....		842.173'75
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....		166.666'66
Idem y cédulas amortizadas por pagar.....		87.453'25
Efectos á pagar.....		18.291'47
Préstamos hipotecarios diferidos.....		1.078.266'32

	Pesetas.
Descento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	2.974.794
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	2.634.758'01
A realizar.....	20.612'59
	2.655.370'60
	147.640.862'74

Madrid 4 de Enero de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—879

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

**PATRONATO GENERAL DE LAS ESCUELAS DE PÁRVULOS**

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, Presidenta general del Patronato, se ha servido autorizar á la Sección directiva del mismo para abrir un concurso de premios, al que puedan aspirar los Maestros de todas las Escuelas de párvulos de España con sujeción á las siguientes bases:

- 1.º Se concederán 12 premios de primera clase de 500 pesetas cada uno, al que acompañará un diploma de honor autorizado de orden de S. A. R. la Serma. Sra. Presidenta, y otros 48 de segunda clase de 250 pesetas cada uno.
- 2.º A estos premios podrán optar todos los Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos de cada uno de los diez distritos universitarios de España, sometidas á la inspección y vigilancia del Patronato.
- 3.º Los referidos premios se otorgarán á los Maestros que acrediten tener mejor organizada la Escuela de párvulos que regenten; asistir á ella con más puntualidad y exactitud; reunir matrícula más numerosa; dar á los niños instrucción más esmerada de la Doctrina Cristiana y demás enseñanzas prescritas por la Ley, y presentarlos con mejores modales de urbanidad.
- 4.º Para la adjudicación de los premios atenderá la Sección directiva á los informes de las Sras. Vocales y Auxiliares á cuya inspección y vigilancia estén sometidas las escuelas, y en los puntos donde todavía no hubieran sido nombradas dichas señoras, al informe de los Sres. Curas párrocos é Inspectores oficiales correspondientes.
- 5.º Estos datos deberán remitirse á la Secretaría del Patronato, calle de Goya, núm. 6, antes del día 15 de Febrero próximo venidero.

Madrid 3 de Enero de 1886.—El Secretario del Patronato, Mariano Bársi Contardi.

**Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Exemo. Sr.: Terminado el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones á 23 plazas de aspirante vacantes en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, anunciadas en la GACETA del día 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general, en cumplimiento del art. 34 del reglamento vigente del cuerpo, y en vista de las propuestas de la Junta facultativa y Escuela superior de Diplomática, ha nombrado á V. E. Presidente del Tribunal de dichas oposiciones, y Vocales á los Sres. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Toribio del Campillo y Casamor, D. Jesús Muñoz Rivero, D. Cándido Bretón y Orozco, Don Antonio Rodríguez Villa y D. José Foradada y Castán; los tres primeros Catedráticos de la Escuela superior de Diplomática y los segundos Jefe de tercer grado el primero, y Oficiales de segundo y tercer grado del cuerpo los demás.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1885.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Jefe superior del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

El día 9 de Enero próximo, á las dos de su tarde, se procederá á contratar en pública subasta la ejecución de las obras de reparación que necesitan llevarse á cabo en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en el pueblo de Aravaca, cuyo acto tendrá lugar en esta Corte y cuartel de la misma, sito en la calle del Pacifico, núm. 45.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encontrarán de manifiesto en dicho cuartel en la oficina del primer Jefe de la Comandancia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que pueda convenirles tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El primer Jefe accidental, Juan Arderius y García.

**Gobierno de la provincia de Ciudad Real.**

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 20 del próximo Enero, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación del ferrocarril, en el tipo de 4.380 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad, en mi despacho, en el Gobierno civil de esta provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 29 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Mosa.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real con fecha 29 de Diciembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.) 833—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo cumplido D. Salvador Palazón, vecino de Cieza, las condiciones 6.º y 7.º de las reglamentarias y facultativas, ingresando por el primer año en arcas municipales y la del Tesoro el 90 y 10 por 100 respectivo de 25.000 pesetas, en que se le adjudicó el aprovechamiento de los espartos arriba mencionados en cada uno de los tres años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, ó sean en junto 75.000 pesetas, incurriendo por tal falta en la multa que determina el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, de la que es responsable; por decreto de 21 del corriente mes he tenido á bien declarar desierta la subasta de que se trata, y en su consecuencia que se celebre nueva licitación el día 4 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y tipo de 43.335 pesetas en cada uno de los tres años, ó sean en junto 40.005, pero teniendo presente lo siguiente:

- 1.º Que toda persona capaz de contratar y de notorio abono podrá hacer proposiciones, con sujeción al modelo que más abajo se inserta, y en papel de una peseta, acompañando el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento de Abarán ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital, según el caso, el 10 por 100 de la cantidad de 40.005 pesetas en que se sacan á subasta dichos espartos por los tres años citados, cuya cantidad ha de servir de garantía hasta que se otorgue la correspondiente escritura y se cumpla con lo prevenido en el *Boletín oficial* del 23 y GACETA del 26 de Setiembre último al anunciar la subasta desierta, mandándose devolver en el acto si la subasta no quedase á su favor.
- 2.º El expediente original, en el que están unidos los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.
- 3.º La subasta será doble y simultánea ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de Abarán, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito, y en Abarán de una pareja de la Guardia civil.

Murcia 28 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años de los espartos de los montes del pueblo de Abarán, desea adquirir dicho producto, y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo el depósito del 10 por 100 del tipo de 40.005 pesetas, como se acredita por el adjunto documento, y se comprometo al cumplimiento en todas sus partes de dichas condiciones y anuncio de referencia.

(Fecha y firma del proponente.) 840—S

**Diputación provincial de Alicante.**

**Comisión provincial**

Esta Comisión, en uso de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, acordó en sesión de 17 de los corrientes anunciar la subasta para la adquisición de las ropas y efectos que á continuación se expresan, con destino al Hospital provincial de San Juan de Dios de esta capital, cuyo acto deberá tener lugar el día 3 de Febrero de 1886, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

ROPAS Y EFECTOS QUE SE SUBASTAN	Ptas.	Cénts.
Dos mil ciento diez metros tela de hilo, de un metro ancho, á una peseta 50 céntimos metro..	3.180	
Ciento cincuenta metros cotonet moreno, á 75 céntimos de peseta el metro.....		142'50
Cincuenta metros liezo de algodón, marca del Sol, á 80 céntimos de peseta el metro.....		40
Ciento veinte metros bayeta amarilla y blanca, á 2 pesetas 42 céntimos el metro.....		254'40
Cincuenta toallas, á una peseta, 25 céntimos cada una.....		62'50
Doscientas servilletas, tamaño mediano, á 62 céntimos de peseta cada una.....		125
Mil cincuenta metros zaraza para cubierta de cama, toda de una misma clase y color, á 87 céntimos de peseta el metro.....		1.181'25
Doscientos veinticinco metros tela para jergones, á una peseta 81 céntimos el metro.....		407'25
Ciento sesenta metros tela para colchones, á 2 pesetas 18 céntimos el metro.....		348'80
Cincuenta metros tela para delantales, á 75 céntimos de peseta el metro.....		37'50
Cincuenta mantas de lana para cama, de cuerpo y medio, á 15 pesetas una.....		750
Setenta y dos trapos para cocina, á 50 céntimos de peseta cada uno.....		36
Treinta kilogramos lana limpia para almohadas, á 2 pesetas 60 céntimos kilogramo.....		78



El pliego de condiciones del contrato y obligaciones de los licitadores, así como las muestras de las ropas y efectos de la subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de las oficinas de esta Excmo. Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Alicante 31 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Isidro Martínez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, P. J. José S. Corona. 837—S

**Administración del Correo central.**

día 3

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 40 Angel Iglesias.—Salamanca.
- 41 Carmen Hidalgo.—Jerez.
- 42 Felipe Sánchez.—Villatoro.
- 43 José Núñez.—Getafe.
- 44 Marcelo González.—Colmenar Viejo.
- 45 Martínez y Compañía.—Burgos.
- 46 Ricardo Agudo.—Barcelona.
- 47 Victoriana Alvarez.—Dos Barrios.

Madrid 4 de Enero de 1886.—El Administrador, José Luis de Ibarra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

día 4

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	José Navarret.—Veneras, 3, principal derecha (ausente).
Benicarló.....	López.—Mayor, 77.
Zamora.....	Félix Moriones.—Leganitos, 4, tercero.
Barcelona.....	Magdalena Rodríguez.—Calle Serrano.
Glasgow.....	Wolf At Terrier.—Bolsa.
Palma.....	Reeves.—Preciados, 46.
Algeciras.....	Federico Pardo.—Ancha San Bernardo, 32.
Vitoria.....	Benito Serrano.—Carretas, 14.
Oviedo.....	Francisco Sanz Rioldo.—Congreso Diputados.
Cádiz.....	Andrés Campillo.—Mazarrón, 43.
Oviedo.....	Sebastián Pedraza, Notario.—Capuchinos, 2.
Constantine.....	Nocher.—Sin señas.
Barcelona.....	Leonor Desmont.—Carrera San Jerónima, 16.
Logroño.....	Francisco Zaporta.—Plaza Ministerios, 1, principal.
Sevilla.....	Minguez.—Café Levante.
Cádiz.....	Acacio Charrín.—Barquillo, 21, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Cuenca.....	Domingo Cornagen.—Conde-Duque, 40.
<i>Norte.</i>	
Vitoria.....	Tirso Gómez.—Palma, 24.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Valencia.....	Isabel Paya.—Pacífico, 38, tercero izquierda.
<i>Sur.</i>	
Badajoz.....	Antonio Sierra.—Gobernador, 12 y 14, principal derecha.

Madrid 4 de Enero de 1886.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

**Sucursal del Banco de España en Tarragona.**

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 304, correspondiente al 23 de Diciembre corriente, se anuncia la subasta de varias fincas en Roquetas, Tortosa, Perelló, Pasanant, Esplugas de Francolí y Conesa, bajo las condiciones que se detallan en el mismo. Las proposiciones se presentarán en el plazo de 60 días en esta sucursal ó en la Delegación general del Banco de España, calle de Atocha, 32, reservándose éste la más absoluta libertad para aceptar la proposición que más le convenga, ó desecharla todas si no le conviniese ninguna.

Tarragona 30 de Diciembre de 1885.—Por el Director, Joaquín Rius Montaner. X—873

**Contaduría de Hacienda de la provincia de Murcia.**

*Pliego de condiciones formado por la Contaduría de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1887, para la subasta de las obras de reparación del bote denominado Neptuno que presta servicio en el Mar Menor, término de San Pedro del Pinatar.*

- 1.º El remate será simultáneo el día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Administrador de Hacienda, el Sr. Contador y el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia, ó un Delegado que al efecto nombre, y en San Pedro del Pinatar ante el Sr. Administrador de Rentas y un Delegado del Jefe de la Comandancia, con asistencia de un Notario.
- 2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.165 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras que han de ejecutarse.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber ingresado en la Caja de Depósitos el 20 por 100 del valor del presupuesto, el cual se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario como garantía hasta la terminación y aprobación definitiva de las obras.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo inserto al final de las presentes condiciones, fijando en ellos la cantidad en letra por la cual el licitador se obliga á ejecutarlas, uniendo al mismo la carta de pago de que habla la condición anterior.
- 5.º Abiertos los pliegos y leídas públicamente las proposi-

ciones hechas, se extenderá el acta de remate, adjudicándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general de Carabineros.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación á la voz entre las personas que las hubieren presentado.

7.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, así como los de una copia que ha de remitirse á la Dirección del ramo.

8.º Las obras habrán de ejecutarse con arreglo á las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Rentas de San Pedro del Pinatar.

9.º El rematante dará principio á las obras dentro de los 40 días siguientes al del otorgamiento de la escritura, dándolas por terminadas en el plazo de 30 días, á contar desde el de la subasta.

10. Concluidas que sean las obras serán reconocidas por los peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del rematante el pago de los honorarios que estos devenguen.

11. El importe del remate será satisfecho en una sola vez, después de practicarse el oportuno reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro.

12. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

Murcia 31 de Diciembre de 1885.—El Contador de Hacienda, Pedro Ortega.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un bote que ha de prestar servicio al cuerpo de Carabineros, en el punto llamado de San Pedro del Pinatar, anunciada en el Boletín oficial, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo y con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.) 839—S

**Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Del expediente instruido en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 15 de Setiembre último, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 30 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de La Mata, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cénts.
63	40 de Mayo de 1839.....	129'03
67	Idem id. id.....	45'38
68	Idem id. id.....	3'13
69	Idem id. id.....	111'70
71	Idem id. id.....	106'42
73	Idem id. id.....	129'25
393	23 de Agosto de 1860.....	3'53
394	Idem id. id.....	33'69
395	Idem id. id.....	41'32
396	Idem id. id.....	64'61
485	26 de Noviembre de id.....	5'26
513	17 de Diciembre de id.....	233'10
526	20 de id. id.....	69'94
527	Idem id. id.....	47'48
358	20 de Agosto de 1861.....	349'04
396	19 de Octubre de id.....	20'66
447	25 de Noviembre de id.....	5'46
471	9 de Diciembre de id.....	1.615'44
488	18 de id. id.....	576'87
253	27 de Mayo de 1862.....	767'99
385	40 de Setiembre de id.....	1.107'44
474	29 de Octubre de id.....	1.822'96
537	12 de Diciembre de id.....	403'56
562	31 de id. id.....	641'39
563	Idem id. id.....	2.525'53
417	25 de Febrero de 1863.....	362'33
254	30 de Mayo de id.....	39'73
45	18 de Junio de id.....	407'18
7	5 Setiembre de id.....	1.588'98
69	30 de Octubre de id.....	1.244'73
45	14 de Diciembre de id.....	1.689'68
34	13 de Enero de 1864.....	632'37
407	17 de Junio de id.....	484'81
601	27 de Setiembre de id.....	341'52
662	11 de Noviembre de id.....	1.966'20
707	20 de Diciembre de id.....	2.044'92
733	30 de id. id.....	1.406'61
1.034	19 de Junio de 1865.....	601'72
119	29 de Setiembre de id.....	1.434'82
259	14 de Diciembre de id.....	1.311'69
311	12 de Enero de 1866.....	1.124'48
609	22 de Junio de id.....	1.776'84
752	21 de Setiembre de id.....	1.428'50
854	20 de Noviembre de id.....	2.060'36
890	17 de Diciembre de id.....	783'19
29	22 de Enero de 1867.....	1.856'52
37	24 de id. id.....	683'44
44	12 de Junio de id.....	396'20
28	12 de Julio de id.....	449'16
40	29 de Agosto de id.....	601'33
45	25 de Noviembre de id.....	1.566'40
34	19 de Diciembre de id.....	1.336'16
48	25 de Enero de 1868.....	1.734'04
23	17 de Junio de id.....	660'42
51	27 de Julio de id.....	1.466'41
33	24 de Setiembre de id.....	1.168'83
17	17 de Noviembre de id.....	1.603'52
39	30 de Diciembre de id.....	2.232'39
32	18 de id. id.....	1.299'61

Castellón 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Juan Dessy. 1081—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Aldaldía constitucional de Mérida.**

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 27 de Octubre último para construir un mercado ó plaza de abastos en el solar del que fué ex-convento de Frailes Franciscanos, la Corporación que preside ha acordado sacar dicha obra á subasta pública, con arreglo á las prescripciones que contiene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

De conformidad, pues, con dicho Real decreto la subasta tendrá lugar el día 40 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración y ante el funcionario que designe al efecto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde que suscribe ó de quien haga sus veces, con asistencia también de un señor Concejal; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arregladas exactamente en su redacción al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, bien en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de Propios de Mérida, será la de 4.696 pesetas 41 céntimos en metálico ó billetes de Banco; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito antes indicado.

El tipo de subasta será el de 93.928 pesetas 14 céntimos; y en el caso que resultaran admitidas dos proposiciones iguales, la una en Madrid y la otra en esta ciudad, se verificará la nueva licitación que establece la condición 7.º de las económicas, que también se insertan á continuación, de conformidad con lo que previene el art. 18 del antes citado Real decreto.

Mérida 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, José Bacerra y Cervantes.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Grimaldi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según acredita por la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un mercado en la ciudad de Mérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los planes y condiciones estipuladas por las mismas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero acompañándola de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional; en el concepto de que toda proposición que no lleve este requisito y no contenga escrita en letra la cantidad por que se comprometo á ejecutar las obras, será desechada en el acto de la apertura del pliego.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 1.º Las obras de construcción de referido mercado se harán por contrata, previa subasta pública que tendrá lugar el día y hora que se señale en los anuncios que se publicarán al efecto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tablilla de las Casas Consistoriales.

Art. 2.º Habrá dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en esta ciudad. La primera será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la segunda ante el Sr. Alcalde y Concejales que designe este Ayuntamiento, asistiendo á ambas el correspondiente Notario público.

Art. 3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 93.928 pesetas 14 céntimos á que asciende el presupuesto de dicho mercado formado por el Arquitecto D. Ventura Vasa.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta se necesita constituir previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del importe total de la obra, y las proposiciones se harán en pliego cerrado redactadas en la forma que se determine en los anuncios que hayan de publicarse.

Art. 5.º Toda proposición que no reuna los requisitos que se exigen por el anuncio á que se refiere el artículo anterior será desechada una vez leída.

Art. 6.º En el acto de la subasta se tendrán presentes cuantas prescripciones contiene el art. 16 del antes mencionado Real decreto, adjudicándose provisionalmente el remate á favor de aquél cuya proposición resulte ser la más ventajosa.

Art. 7.º En el caso de que en la doble subasta resultaren iguales las proposiciones de los dos romatantes provisionales, la Corporación citará á aquéllos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de 10 días ni exceda de 15, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar en esta ciudad, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que la haya presentado en la subasta celebrada ante esta Autoridad local.

Art. 8.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación á que se refiere el anterior artículo, podrán acudir por escrito ante la Corporación los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los señas licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Trascurrido que sea el plazo de cinco días que se fija en la condición anterior, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, adjudicándose definitivamente el remate al autor de la proposición que resulte más favorable, acordando además la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores cuyas proposiciones resulten desestimadas.

Art. 10. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante elevará la fianza provisional hasta cubrir el importe del 40 por 100 de la cantidad en que se adjudicada la obra, la cual se considerará como definitiva, y su ingreso tendrá lugar en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad.

Art. 11. Tanto la fianza provisional como definitiva se hará en metálico ó billetes de Banco.

Art. 12. Este contrato se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasiona dicha escritura como los anuncios y formalización del expediente, serán de cuenta del rematante.

Art. 13. Si éste no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días que se le concederá, si existiese causa justificada para ello, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, que quedará incurso en las responsabilidades que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del contrato, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas para la subasta, y que esta Corporación municipal se halle conforme con la trasferencia, la cual podrá hacerse por comparecencia hasta el momento de formalizar el contrato, ó por escritura pública si se hiciese después de formalizado aquél.

Art. 15. Las obras empezarán á los 15 días después del en que se haya formalizado el contrato, y en la construcción se ajustará el contratista á los planos y condiciones facultativas, y á las órdenes que reciba del Director de las mismas; debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, según determina el art. 23 del pliego de condiciones facultativas.

Art. 16. El pago se verificará en cuatro plazos mediante valoración y certificación expedida por el Director facultativo, el primero cuando tenga obras ejecutadas y materiales acopiados por valor de la cuarta parte de las en que están aquellas rematadas; el segundo cuando tenga ejecutadas la mitad; cuando tenga las tres cuartas partes el tercero, y cuando hayan terminado por completo las obras el cuarto, sin que estas certificaciones parciales tengan otro carácter que el de provisional, y sin perjuicio de lo que arroje la medición y valoración fiscal, conforme á lo dispuesto en el art. 44 de las condiciones facultativas.

Art. 17. Siempre que el contratista utilizare materiales que el Ayuntamiento le facilite serán éstos tasados por el Director facultativo, y su importe le será descontado de las certificaciones que se expidan á su favor.

Art. 18. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista produzca reclamación, y ésta resulte justificada á juicio del Municipio y del Director facultativo.

Art. 19. Si pasado el plazo de 18 meses señalado en la condición 15, y la prórroga que per causas justificadas le conceda el Director facultativo, no estuviesen concluidas las obras, el contratista incurrirá en la multa de 500 pesetas, y otras 500 en cada uno de los meses que trascurran desde la fecha en que debiera dar aquellas concluidas. Estas multas se harán efectivas del 10 por 100 del depósito constituido en fianza; depósito que irá reponiendo dicho contratista á manera que se vaya desmembrando aquél por efecto de indicadas multas.

Art. 20. Una vez terminadas las obras y hecha la liquidación de las mismas y su recepción provisional, se devolverá al contratista la mitad del 10 por 100 constituido en fianza, y la otra mitad cuando aquéllas sean recibidas definitivamente después de trascurrido el plazo de garantía que fija el art. 23 de las condiciones facultativas.

Art. 21. Este contrato es á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse sino por causas muy justificadas, y el contratista se someterá á las resoluciones del Tribunal del domicilio de esta Corporación que sea competente para conocer en los litigios que puedan suscitarse con ocasión del mismo contrato.

Mérida 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Becerra y Cervantes.—El Secretario, Manuel Grimaldi. 841—S

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Juan Dorca Diaz, natural de Callella, de 25 años de edad, de estatura alta, ojos negros, barba saliente, color moreno, picado de viruelas; Ramón Masip y Porta, natural de Villanueva y Geltrú, de 27 años de edad, de iguales señas que el anterior, también picado de viruelas, y Esteban Prats y Espinós, natural de Vilaseca, de 27 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, rubio, se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria y hacerles saber el procesamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dada en Barcelona á 24 de Diciembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—8361

#### BUJALANCE

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por robo de los objetos que se señalarán en la iglesia parroquial de la villa de Pedro Abad, y en ella he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la vean la manden go arder y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de expresados objetos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, los que caso de ser habidos remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así admi-

nistrarán justicia; quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á 4.º de Enero de 1886.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

#### Objetos robados.—Alhajas.

Una lámpara de plata.  
Las ánforas de plata de los Santos Oleos, con su caja de madera.  
Un copón de plata con capillo.  
Un incensario de plata con naveta de id.  
Una concha para bautizar de id.  
Una campana de id.  
Una Paz de id.  
Unas llaves de Sagrario de id.  
Cinco corchetes de id.  
Un viril y una tacita de plata, ésta con la inscripción *Isabel de Porras Gaitán*.  
Otro copón de plata y su capillo.

#### Ropas.

Un paño de púlpito de terciopelo encarnado.  
Un terno completo de id. id.  
Tres abas.

J—8340

#### LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez instructor de este partido.  
A virtud de orden fecha 11 del corriente, procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, referente á causa criminal que allí pende contra Juan Bartel Padilla, Antonio Moreno Ortuño y José Sillero Prados sobre lesiones, se ha mandado que comparezcan ante dicho Tribunal los procesados y testigos el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, con objeto de celebrar el juicio oral en dicha causa bajo la responsabilidad consignada en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y como uno de dichos testigos sea D. Domingo Aledo Cuesta, vecino últimamente de Algarinejo, donde desempeñaba el cargo de comisionado de apremios, y en la actualidad de ignorado paradero, le cito y llamo para que comparezca el día y hora señalados ante nombrado Tribunal con expresado objeto.

Dado en Loja á 29 de Diciembre de 1885.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales. J—8376

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

#### Fincas en Hortaliza y su término.

1.ª Una tierra situada en el punto nombrado de Palomar, de primera calidad, de una hectárea, 14 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y cuatro celemines; tasada en 650 pesetas.

2.ª Otra tierra situada en las Eras de la Rusia, de primera calidad, de 94 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y nueve celemines; tasada en 550 pesetas.

3.ª Otra tierra en el propio sitio que la anterior, de primera calidad, de 31 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 41 celemines; tasada en 175 pesetas.

4.ª Otra tierra al sitio del Lavadero de Mens, de primera calidad, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 700 pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho sitio de las Eras de la Rusia, de primera calidad, de 47 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á seis celemines; tasada en 650 pesetas.

6.ª Otra tierra en el punto nombrado Camino del Prado, de segunda calidad, de 68 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

7.ª Otra tierra al sitio de las Cárcabas, de tercera calidad, de nueve hectáreas, 24 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas; tasada en 2.700 pesetas.

8.ª Otra tierra en el sitio del Escudillo, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

9.ª Otra tierra al sitio de Valdefuentes y punto nombrado La Gotera, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

10.ª Otra tierra en dicho sitio de Valdefuentes y punto del Barro, de primera clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 1.000 pesetas.

11.ª Otra tierra en dicho sitio del Barro al punto del Villar, de segunda calidad, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 375 pesetas.

12.ª Otra tierra en Valdehigueras, de segunda calidad, de una hectárea, 36 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

13.ª Otra tierra en dicho sitio de Valdehigueras, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

14.ª Otra tierra en el propio sitio de Valdehigueras, de tercera clase, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 250 pesetas.

15.ª Otra tierra en el propio sitio de Valdehigueras, de segunda calidad, de cinco hectáreas, 82 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 17 fanegas; tasada en 2.850 pesetas.

16.ª Otra tierra en el punto nombrado la Portera, de segunda calidad, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 900 pesetas.

17.ª Otra tierra en dicho sitio de la Portera, de segunda calidad, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 480 pesetas.

18.ª Otra tierra al sitio del camino de Barajas, de segunda

clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; equivalentes á tres fanegas; tasada en 450 pesetas.

19.ª Otra tierra al sitio nombrado Valdearnos, de primera clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 300 pesetas.

20.ª Otra tierra al punto nombrado San Benito, de segunda clase, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 1.050 pesetas.

21.ª Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

22.ª Otra tierra al sitio nombrado Las Longueras, de segunda calidad, de una hectárea, 36 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

23.ª Otra tierra al sitio de Fuente de Ollas, de primera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 600 pesetas.

24.ª Otra tierra al sitio de las Zorreras, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

25.ª Otra tierra al sitio de la Callejuela, de segunda clase, de dos hectáreas, 63 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; tasada en 1.400 pesetas.

26.ª Otra tierra al sitio del Artesón, de tercera calidad, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 400 pesetas.

27.ª Otra tierra en dicho sitio del Artesón, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

28.ª Otra tierra al pedazo de Marojo, en el Artesón, de segunda clase, de cuatro hectáreas, 22 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas y cuatro celemines; tasada en 1.850 pesetas.

29.ª Otra tierra al sitio de la Rufela, de tercera clase, de 57 áreas y seis centiáreas, equivalentes á una fanega y ocho celemines; tasada en 250 pesetas.

30.ª Otra tierra al sitio de Los Cenagales, de tercera clase, de cuatro hectáreas, 33 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y ocho celemines; tasada en 1.275 pesetas.

31.ª Otra tierra al sitio de Los Cenagales, de segunda calidad, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 525 pesetas.

32.ª Otra tierra en dicho sitio de Los Cenagales, de segunda clase, de una hectárea, 36 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

33.ª Otra tierra al camino del Cerro de la Cabaña, de segunda clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

34.ª Otra tierra al sitio de Los Llanos, de tercera calidad, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 150 pesetas.

35.ª Otra tierra al camino de la Dehesa, de tercera clase, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 75 pesetas.

36.ª Otra tierra al Barro del Prado, de tercera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 400 pesetas.

37.ª Otra tierra en dicho sitio del Barro del Prado de la Loba, de segunda clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

38.ª Otra tierra al sitio de la Peña, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

39.ª Otra tierra en el punto nombrado Valparaíso, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes a dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

40.ª Otra tierra en dicho sitio de Valparaíso, de tercera calidad, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 400 pesetas.

41.ª Otra tierra al sitio de la Portera, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

42.ª Otra tierra al sitio del Prado de Hincapié, de tercera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 300 pesetas.

43.ª Otra tierra al sitio del Charcón, de tercera clase, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 600 pesetas.

44.ª Otra tierra al sitio del Cerro del Aguila, de tercera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 700 pesetas.

45.ª Otra tierra al sitio del Camino de los Coches, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 650 pesetas.

46.ª Otra tierra al camino de Madrid, de segunda clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

47.ª Otra tierra en el camino de Camillas, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

48.ª Otra tierra al sitio del Arroyo de Juanes, de primera calidad, de dos hectáreas, 73 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; tasada en 1.600 pesetas.

49.ª Una posesión titulada Huerta de Mena, de primera y segunda clase, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 4.800 pesetas.

50.ª Una huerta y tierra en Los Cenagales, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 625 pesetas.

51.ª Una viña en el sitio de Valdefuentes, de primera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 3.325 pesetas.

52.ª Otra viña en la Chopera, de primera calidad, de 59 áreas



y 92 centiáreas, equivalentes á una fanega y nueve celemines; tasada en 4.025 pesetas.

53. Otra viña en las Cárcabas, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 4.223 pesetas.

54. Otra viña en el Charco del Peseador, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 475 pesetas.

55. Una casa situada en la Huerta de Mena, consta de planta baja, principal y desván, su perímetro es un cuadrilátero que medido geométricamente comprende en sí una superficie plana horizontal de 644 metros, equivalentes á 7.869 pies cuadrados; tasada en 25.640 pesetas.

56. Un lavadero situado en el camino de Madrid, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 4.000 pesetas.

57. Una tierra al sitio llamado Viña de Montoro, de tercera clase, de 34 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 450 pesetas.

58. Otra tierra al camino de La Laguna, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

59. Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de tercera clase, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 350 pesetas.

60. Otra tierra al sitio de Valdevera, de segunda calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

61. Otra tierra al sitio del Valle de la Huerta, de segunda calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

62. Otra tierra al sitio de Los Cenogales, de tercera calidad, de una hectárea, 54 áreas y siete centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y seis celemines; tasada en 450 pesetas.

63. Otra tierra al sitio del Prado del Alcalde, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

64. Otra tierra al sitio de la Torrecilla, de primera, segunda y tercera calidad, de 30 hectáreas, 81 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 90 fanegas; tasada en 41.750 pesetas.

65. Otra tierra al camino de Madrid, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 450 pesetas.

66. Una viña al sitio del Quinto, conocido también con el nombre de Manzanar, de primera calidad, de 42 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines; tasada en 425 pesetas.

67. Una casa situada en la calle de la Taberna, números 2 y 2 duplicado y Plaza de la Constitución, núm. 5; consta de planta baja, principal, buhardilla y sótano, su perímetro es un polígono irregular que comprende en sí una superficie plana horizontal de 665 metros y 85 decímetros, equivalentes á 8.366 pies cuadrados, y está tasada en 48.000 pesetas.

68. Un corral con dos pajares y un horno en la calle del Astial, señalada con el núm. 4; su perímetro es un polígono irregular de 40 lados, que comprende en sí una superficie plana horizontal de 771 metros y 12 decímetros, equivalentes á 9.932 pies cuadrados; tasada en 5.230 pesetas.

69. Una era de pan trillar, sita en el camino de Fuencarral, de primera clase, de 11 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á cuatro celemines; tasada en 150 pesetas.

*Tierras en término de Cavillas.*

70. Una tierra en el camino de Hortaleza, de primera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 1.000 pesetas.

71. Otra tierra en el sitio de la Cerradilla, de primera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 800 pesetas.

72. Otra tierra en el Cerro de la Rubilla, de segunda clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

73. Otra tierra en el camino de la Alameda, de tercera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 400 pesetas.

74. Otra tierra en los arroyos y ladera del Olivar, de tercera clase, de dos hectáreas, 22 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á seis fanegas y seis celemines; tasada en 630 pesetas.

75. Otra tierra en los Arroyos, de tercera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 300 pesetas.

76. Otra tierra en el camino del Olivar ó vereda de Los Leñeros, de segunda clase, de tres hectáreas, 89 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y seis celemines; tasada en 4.375 pesetas.

77. Otra tierra en la viña del Diamantista, de tercera clase, de cinco hectáreas, 47 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas; tasada en 1.600 pesetas.

78. Otra tierra en la parte arriba del Sotillo, de tercera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 700 pesetas.

79. Otra tierra en el Tinto de Capillas, de tercera clase, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 230 pesetas.

*Tierras en término de Barajas.*

80. Una tierra al sitio de Valdepajares, de tercera clase, de tres hectáreas, 25 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y seis celemines; tasada en 350 pesetas.

81. Otra tierra en Valdepajares, de tercera clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

82. Otra tierra en el sitio del Palo, de tercera calidad, de una hectárea, 48 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y cuatro celemines; tasada en 425 pesetas.

83. Una posesión de utilidad y recreo, denominada El Quinto, de 19 hectáreas, cuatro áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 55 fanegas y siete celemines y medio, de primera y segunda clase; consta de planta baja, principal y buhardilla, mide una superficie de 485 metros, equivalentes á 6.247 pies cuadrados, y está tasada en 94.645 pesetas.

La venta de estas fincas se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, y en la de los de Aloña de Henares y Colmenar Viejo el día 28 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde; se verificará por la totalidad ó por lotes ó partidas de fincas, siendo preferidas las que reúnan mayores ventajas, condiciones de número y cuantía en el precio; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando el que la haga sobre la mesa del Juzgado el 40 por 100 de fianza que exige la ley; y la titulación de las expresadas fincas queda expuesta en mi Escribanía para que los licitadores se puedan enterar de ellas.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Bailester. X—876

SANTIAGO

D. José Vidal y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que para reintegrar á D. Juan Bartolomé la cantidad de 76.034 pesetas facilitada á préstamo á Doña Josefa Safont y Quiroga y su marido D. Fernando Aparicio, con los intereses devengados y costas, se sacan á subasta las fincas especialmente hipotecadas y embargadas en el juicio ejecutivo pendiente que tasaron los peritos electos por ambas partes según se demuestra

CIUDAD DE SANTIAGO

La heredad titulada Tenencia del Horreo, destinada á solares, sembradura y 36 áreas, 48 centiáreas y 60 decímetros; valuada en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.....	3.450
La casa números 1.º antiguo y 3 moderno, sita en la calle del Horreo, que consta de tres cuerpos y tiene un huerto destinado á jardín; en veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas.....	21.750
La cochera que se encuentra entre la casa anterior y la que ocupa la Administración de Rentas de este partido; en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....	8.250
La casa núm. 47 de la calle de Fuente de San Antonio, de tres cuerpos superpuestos, con huerta aneja, sembradura una área y 26 centiáreas; en doce mil seiscientos pesetas.....	12.600
Otra casa, núm. 7, en la Rivera de San Lorenzo, con dos ruedas de molino provistas de lo necesario; en nueve mil ciento veinte pesetas.....	9.120

PARTIDO DE ÓRDENES

*Parroquia de San Cristóbal de Portomocoro.*

Dos casas con sus cuadras, terrenos anejos y otras dependencias que componen el lugar nombrado de Novais y forman una sola finca de labor; en treinta y cinco mil pesetas.....	35.000
La dehesa nacional, de dicha parroquia, con 344 robles y cuatro castaños, sembradura dos hectáreas, 33 áreas, 85 centiáreas y 44 decímetros, con el bosque pequeño de Coutadas agregado á la misma, con robles nuevos, cerrado con muros de piedra, de mensura 46 áreas, 90 centiáreas y 27 decímetros; en mil seiscientos setenta y seis pesetas.....	1.676
El bosque nombrado de Cernadas, con su terreno circundado, destinado á huerta, labradío, hortal, castañal, dehesa, tojal y robles, sembradura 128 hectáreas, 55 áreas, 55 centiáreas y 80 decímetros, con la casa ex-convento en su interior, capilla, molino harinero, pesquera y más dependencias; en ciento cincuenta y dos mil doscientas setenta pesetas.....	132.270

PARTIDO DE NOYA

*Parroquia de Santa María de Roo.*

Una casa con sus dependencias y terreno unido, de 26 áreas, 38 centiáreas, y 66 decímetros, que sita Priorato de San Justo de Tojos Outos, con varias pesqueras de lamprea, unas en totalidad y otras en partes alicotas, situadas en el río Tambre, el sitio para colocación de una nasa, y la caseta para recoger la pesca; en diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.....	18.750
---	--------

El remate ha de efectuarse por triplicado ante los Juzgados de esta ciudad, de Ordenes y Noya, reservándose acordar después acerca de la adjudicación y aprobación el día 13 de Febrero del año entrante, de doce de la mañana á las dos de la tarde, en los tres puntos designados, en los cuales se admitirán todas las posturas que se hagan, no siendo inferiores á las dos terceras partes del avalúo; y es necesario para entrar en la licitación hacer el depósito previo del 40 por 100 del valor de los bienes. Las fincas están inscritas en los respectivos Registros á nombre de la deudora, según consta de certificación que obra en los autos, y los títulos, caso no sean presentados, vendrán con oportunidad de los Archivos en que se encuentran.

Santiago 23 de Diciembre de 1885.—José Vidal.—Ante mí, José Peón. X—838

TOLOSA

Juzgado de primera instancia de Tolosa. Escribanía de Don Basilio Azcune. Juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Riesco Fernández, empleado y vecino de Madrid, contra Don Francisco, D. Benito, D. Bernardino Antonio y D. Gumersindo Arregui y Yurrita, sobre pago de pesetas.

«Sentencia de remate.—En la villa de Tolosa, á 20 de Abril de 1885, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una D. Manuel Riesco y Fernández, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Martín Julián Ayestarán, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bautista Larramendi, demandante, y de la otra D. Francisco, D. Benito, D. Bernardino Antonio y D. Gumersindo Arregui y Yurrita, vecinos los tres primeros de Villafranca, San Sebastián y Usurbil, ausente de ignorado paradero el último, declarados rebeldes, á quienes representan los estrados del Tribunal, cuyos autos versan sobre pago de 4.500 pesetas de principal ó intereses de 5 por 100.

Y resultando que el Procurador D. Martín Julián Ayestarán en la representación indicada acudió á este Juzgado el 26 de Agosto de 1884 interponiendo por medio de la acción mixta de real y personal la demanda ejecutiva contra los expresados D. Francisco, D. Benito, D. Bernardino Antonio y Don Gumersindo Arregui, y también contra Doña Petra Arregui que se halla domiciliada en San Juan de Luz, Francia, para lo cual expuso que su representado D. Manuel Riesco y Fernández prestó por conducto de su apoderado D. Isidro María Aizpurúa y Goitia, vecino de Villafranca, la cantidad de 4.500 pesetas á D. Francisco Ortuzar á interés de 5 por 100 y plazo de tres años, contados desde el día 15 de Febrero de 1880, fecha en que se otorgó la escritura en Villafranca ante el Notario D. José María Egoscozabal; que el referido D. Francisco Ortuzar recibió el expresado capital como apoderado de D. Benito, D. Gumersindo y Doña Petra Arregui, y como curador de Don Francisco y D. Bernardino Antonio Arregui, habiendo en este concepto garantido la obligación del pago dentro del término expresado con la hipoteca de una huerta perteneciente á los mismos y que está situada en Villafranca cerca del Campo Santo, cuyos linderos se relacionaron en la referida escritura, cuya primera copia acompañaba; que no habiendo satisfecho el capital ni los intereses, los demandados adeudaban en ambos conceptos hasta el día 15 de Febrero de aquel año la cantidad de 4.800 pesetas, para cuyo pago, el de los intereses posteriores, costas causadas y que se causaren, pidió se despachara mandamiento de ejecución especialmente contra la referida huerta hipotecada:

Resultando que despachada la ejecución se procedió al embargo de la referida finca, cuya hipoteca se hallaba inscrita en el Registro de la propiedad, habiéndose hecho previamente el oportuno requerimiento de pago á D. Francisco, D. Benito y D. Bernardino Antonio Arregui, á quienes se citó de remate, como también á D. Gumersindo Arregui en la forma que previenen los artículos 1.439 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiéndose practicado diligencia alguna con relación á Doña Petra Arregui por cuanto no se cumplimentó por el Ministerio de Estado el exhorto que se libró á la Autoridad judicial de Bayona para el requerimiento de pago á la misma en atención al Tratado en vigor con Francia, según se desprende de la Real orden de 1.º del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia territorial, que obra al folio 76:

Resultando que á instancia del Procurador D. Martín Julián Ayestarán se ha declarado en rebeldía á los referidos Don Francisco, D. Benito, D. Bernardino Antonio y D. Gumersindo Arregui, mandando que el juicio siga su curso sin volver á citarles ni hacer otras notificaciones que las que determina la ley; habiéndose acordado en providencia de 14 del actual que se trajeran los autos á la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la demanda ejecutiva deducida por el Procurador Ayestarán está fundada en la primera copia de una escritura pública, siendo por lo tanto un título que tiene aparejada ejecución, según lo preceptuado en el núm. 1.º del artículo 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que se despachó la ejecución en conformidad al art. 1.436 de la misma ley, y que no se han opuesto á la demanda los que han sido citados de remate;

Falle que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante respecto de D. Francisco, D. Benito, D. Bernardino Antonio y D. Gumersindo Arregui y Yurrita, haciendo trance y remate en la huerta hipotecada y embargada, y que de su valor se haga entero pago al ejecutante D. Manuel Riesco Fernández del capital de 4.500 pesetas é intereses de 5 por 100 vencidos desde el 15 de Febrero de 1880, y que fueren venciendo, costas causadas y que se causaren hasta el completo reintegro; mandando también que en el caso de no ser bastante el valor de dicha finca siga la ejecución adelante respecto de los bienes de aquellos, debiendo en este caso responder cada uno de la quinta parte del déficit que resultare, toda vez que no procede la ejecución contra Doña Petra Arregui por no haber sido requerida de pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.

Esta sentencia debe otorgarse á uno de los deudores llamado D. Bernardino Antonio Arregui y Yurrita por medio de esta cédula por haber sido buscado y no hallado en su domicilio, que lo tenía en el molino llamado Calqui-erdi de la villa de Usurbil el día 13 de Junio último.

Tolosa 29 de Diciembre de 1885.—El actuario, Basilio Azcune. X—877

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 50 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del noveno año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el jueves 7 del actual á la presentación del cupón núm. 8 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, número 4.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 7 al 23 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 2 de Enero de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-886

La Unión y El Fenix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 4.º de Enero de 1886 de las pólizas-obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 527, 566, 1.087, 2.992, 3.023, 5.536, 8.336 y 9.731. Madrid 2 de Enero de 1886.—El Director, G. d'Entraigues. X-874

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Reunidos los accionistas de esta Sociedad en junta general extraordinaria celebrada el día 22 del actual con objeto de hacer uso de la facultad que les concede el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto último, acordaron por unanimidad que la Sociedad continúe rigiéndose por sus actuales estatutos.

Pamplona 23 de Diciembre de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro M. Garvaem.—El Secretario, Teófilo Cortés. X-875

Fábrica de gas de Oviedo.

Balance de situación de la Sociedad comanditaria de los señores González Alegre, Polo y Compañía en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cént. containing financial data for the gas factory.

Oviedo 31 de Diciembre de 1884.—Los Gerentes, José González Alegre.—Claudio Polo. X-872

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 3 de Enero de 1886.

Table with columns: DERECHOS DE CONSUMOS, RECAUGOS MUNICIPALES, ARBITRIOS ESPECIALES, TOTAL, Ptas. Cént.

Summary table for the Madrid administration with columns: Recaudado en los 3 dias, Ptas. Cént.

Madrid 4 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 4 de Enero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altim. barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: RETRASADO, Día s., Granada, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ENERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40 d. Idem, á ocho días vista, dins., 45'95 d. París, á ocho días vista, frs., 4'83 p.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir; San Simeón, confesor, y Santa Emilianita, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º par.—No la hagas y no la temas.—El Médico á palos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Serie 3.ª.—Turno 2.º par.—Un regalo de boda.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Diabólico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—Dionisia.

A las diez y media.—Gran baile de máscaras, primero de abono.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—La donación del colono.—Boda y bautizo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Desconcerto musical.—En la tierra como en el cielo.—Guerra y paz.—El barbiere de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Castillos en el aire.—La calandria.—Ardid de guerra.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—¡Agua val!—La criatura.—La almoneda del tercero.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media.—4.ª sección.—El hombre de las figuras de cera.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Males del alma.